



24753

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR LA I. MUNICIPALIDAD DE OVALLE**

RES. EX. N° 4 / ROL F-021-2019

Santiago, 23 OCT 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento PdC" o "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 17 de junio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-021-2019, con la formulación de cargos a la I. Municipalidad de Ovalle (en adelante, "la Municipalidad"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012; y en el artículo 35 letra j) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados.

2° Que, con fecha 23 de julio de 2019, mediante Ord. N° 1914, el Sr. Claudio Rentería Larrondo, Alcalde de la I. Municipalidad de Ovalle, presentó una propuesta de programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") en relación a los cargos descritos en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-021-2019. El PdC presentado fue derivado a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Memorándum D.S.C. N° 365/2019, a fin de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-021-2019, de 30 de agosto de 2019, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones

a la propuesta de PdC presentada por la Municipalidad, otorgándose un plazo de 9 días hábiles para la presentación de un PdC refundido que incorporase las observaciones indicadas.

4° Que, según la información de seguimiento de Correos de Chile asociada al envío N° 1180851713454, la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-021-2019 fue recibida en la Sucursal de Ovalle con fecha 04 de septiembre de 2019. De esta forma -de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880-, la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-021-2019 se tuvo por notificada con fecha 09 de septiembre de 2019, y en consecuencia, el plazo otorgado para la presentación de un PdC refundido vencía el día 25 de septiembre de 2019.

5° Que, con fecha 24 de septiembre de 2019, mediante Ord. N° 2546/2019, la Municipalidad solicitó una ampliación del plazo para la presentación de un PdC refundido. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-021-2019, otorgándose un plazo adicional de 4 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo original.

6° Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento entre funcionarios de esta Superintendencia y una funcionaria de la Municipalidad, con el objeto de asistir a esta en la incorporación de las observaciones realizadas al PdC presentado.

7° Que, el plazo ampliado para la presentación de un PdC que incorporase las observaciones realizadas mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-021-2019, venció el día 01 de octubre de 2019 sin que hasta esa fecha se hubiera cumplido con la presentación de un PdC refundido.

8° Que, con fecha 04 de octubre de 2019, esta Superintendencia recibió el Ord. N° 2599/2019 de la I. Municipalidad de Ovalle, por medio del cual se adjunta copia de un PdC refundido, en virtud de las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol F-021-2019. Sin embargo, dicha presentación se realizó 3 días después de haber expirado el plazo otorgado en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-021-2019, y ampliado mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-021-2019.

9° Que, en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-021-2019, esta Superintendencia señaló expresamente que, en caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado con la presentación de un PdC refundido, el PdC podría ser rechazado, continuándose con el procedimiento sancionatorio.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que esta Superintendencia, al momento de determinar la sanción específica aplicable, pondera la conducta posterior del infractor, respecto de las acciones que éste haya adoptado para corregir los hechos constitutivos de infracción y eliminar o reducir sus efectos, así como para evitar que se generen nuevos efectos. En razón de lo señalado, se deberán remitir a esta Superintendencia todos aquellos antecedentes que acrediten de forma fehaciente la adopción de las medidas implementadas -tales como certificaciones de cumplimiento de los límites de emisión de conformidad al D.S. N° 43/2012, fotografías fechadas y georreferenciadas o videos-, y comprobantes que acrediten los costos en que se ha incurrido para ello, así como otros medios de prueba que acrediten la eficacia de las medidas implementadas.

RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por la I. Municipalidad de Ovalle en procedimiento F-021-2019, en razón de no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-021-2019.

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA en el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-021-2019, por lo que desde la fecha de notificación de la presente Resolución, comenzará a contabilizarse el plazo restante para la presentación de descargos por los hechos constitutivos de infracción.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Claudio Rentería Larrondo, Alcalde de la I. Municipalidad de Ovalle, domiciliada en Benjamín Vicuña Mackenna 441, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.




Sebastián Riestra López
★ Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente


RCF
c.c:

- Jesús Martínez, Jefe de Oficina SMA, Región de Coquimbo.